

LEY 7-272

Declarando a la sucesión testamentaria de D. Humberto Eugenio D'Amelio exenta de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Fiscal (T. O. 1965).

La Plata, 24 de febrero de 1967.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 1.015/67, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º, del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Art. 1º Declárase a la sucesión testamentaria de D. Humberto Eugenio D'Amelio, a mérito del contenido del testamento obrante a fojas 2 a fojas 6 de los autos caratulados "D'Amelio Humberto-Testamentaria", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 y Secretaría Nº 20 de esta ciudad de La Plata, cuya copia fotográfica, certificada por secretario actuante, forma parte del presente acto, exenta de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos en el Código Fiscal (T. O. 1965).

Art. 2º La exención dispuesta por el artículo anterior, se extiende a los impuestos, tasas y contribuciones que graven las propiedades, muebles e inmuebles que integren el acervo hereditario y a los tributos que corresponda abonar a la sucesión por los actos jurídicos que concierte para la realización del patrimonio hereditario.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. M. DAGNINO PASTORE.

Registrada bajo el número siete mil doscientos setenta y dos (7.272).

H. K. BRENNER.